

de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 34, «Manufacturas de madera no liberadas», partidas arancelarias:

44.15 - 44.16  
44.18 - 48.09

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricantes se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, deberán especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, serán causas de denegación.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## 2235

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 35, «Tejidos de seda».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 35, «Tejidos de seda», partidas arancelarias:

50.09 - 50.10

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricantes se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, deberán especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, serán causas de denegación.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### 2236

*ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Lugo.*

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Lugo, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberá reunirse las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los siguientes idiomas: francés, inglés o alemán, pudiendo alegarse otros como méritos.
- Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Lugo, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ministerio de Información y Turismo, en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancia.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lugo, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos y hacer efectivo, mediante giro postal o telegráfico, el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles residentes en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la designación del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Lugo, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes para habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral, cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre Itinerarios y datos turísticos y otro sobre Legislación y Organización Turística. Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre Artes y Folklore y otro sobre Geografía, Historia y Literatura. Los temas serán comunes para todos los aspirantes que realizarán el ejercicio conjuntamente, y serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación, como anexo II de la presente convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubiesen especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente, podrán practicar si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases 2.ª y 3.ª, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada, en su caso.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Cuando se trate de aspirante femenino, certificado del cumplimiento del Servicio Social o de exención del mismo.
- Testimonio del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Intérpretes, respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carnet.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Once.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, así como el capítulo 2.º del título II del vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1975.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

#### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo.

##### Itinerarios y datos turísticos.

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales líneas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes.—Trenes Talgo, Tef y Ter.—Servicios de Coches-camás y Coches-restaurantes.

Tema 2.—Líneas aéreas servidas por compañías españolas.—Líneas atendidas por compañías de aviación extranjeras con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.

Tema 3.—Líneas marítimas.—Servicios de la Península a las provincias insulares y africanas.—Servicios interinsulares en España.—Transportes de vehículos en barco.

Tema 4.—Líneas de autobuses en la provincia.

Tema 5.—Itinerarios para la visita de la ciudad en cuatro horas.—Itinerarios para la visita en un día.

Tema 6.—Museos, Archivos, Bibliotecas y colecciones particulares en la provincia.—Precios y horarios.

Tema 7.—Hoteles, Balnearios y restaurantes de la provincia.

Tema 8. Lugares en la provincia adecuados para la práctica de los deportes de caza y pesca.

Tema 9.—Documentación turística sobre la provincia, guías descriptivas, bibliografía.

##### Legislación y organización turística.

Tema 1.—Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.—Subsecretaría de Turismo.—Direcciones Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística, dependientes de este Ministerio.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2.—La Hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de las Agencias de Viajes.—Reglamentación de «campings».—Reglamentación de alojamientos no hoteleros.

Tema 3.—La Administración Turística Española.—Rutas Nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, Paradores, Hosterías y Refugios.—Características, servicios precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos Nacionales de Caza y Pesca: emplazamientos.

Tema 4.—La ética profesional en el ejercicio de las profesiones turísticas informativas.—Principales fundamentos.—La Comisión Mixta de Vigilancia.

Tema 5.—Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con la Hostelería y las Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 6.—Centros de iniciativas y turismo.—Centro y zonas de interés turístico.—Comisiones Provinciales de la Junta de Información y Turismo y Educación Popular.

Tema 7.—El Seguro turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del seguro turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 8.—Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados: sus clases.

Tema 9.—Aduanas y fronteras.—Disposiciones en la materia.—Facilidad para la exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.

Tema 10.—Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 11.—Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Matrícula turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

#### ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo.

##### Arte y folklóre.

Tema 1.—Nociones generales de Historia del Arte y teoría de los estilos clásico, románico, gótico, renacimiento y barroco.

Tema 2.—El Renacimiento.—Estilos isabelino, cisneros plateresco y herreriano.

Tema 3.—Artes mozárabe y mudéjar.

Tema 4.—Principales monumentos religiosos, civiles y castrens de la provincia.

Tema 5.—Artes decorativas y populares.—Artesanía.

Tema 6.—Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 7.—Los grandes escultores españoles. La escultura en madera policromada.

Tema 8.—Artistas y escritores lucenses.

Tema 9.—Fiestas principales en la provincia.

Tema 10.—Gastronomía.—Tradiciones y leyendas de la provincia.

##### Geografía, Historia y Literatura.

Tema 1. Situación y características de Lugo.—Elementos geográfico-geológicos.—Extensión y número de habitantes.

Tema 2. La agricultura, ganadería e industria de Lugo.

Tema 3. Características del paisaje en la provincia.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales.

Tema 4. La Prehistoria y la Edad Antigua en Lugo.—Historia de la Edad Media en Lugo.

Tema 5. Historia de Lugo en la Edad Moderna y Contemporánea.

Tema 6. Nociones de Historia general de España. La Reconquista.

Tema 7. El comienzo de la Edad Moderna.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La expansión española.

Tema 8. Los Reyes Católicos y la organización social y política de España. Las Leyes de Indias.—Sistema colonial español.

Tema 9. Los Austrias.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de los Austrias y la Guerra de Sucesión al trono español.

Tema 10. Los Borbones en España.—Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

Tema 11. La Revolución francesa y comienzo de la Edad Contemporánea.—La invasión francesa en España y la Guerra de la Independencia.

Tema 12.—El Siglo XIX.—Los movimientos revolucionarios.—Reinado de Fernando VII.—Isabel II.—Las Guerras carlistas.—Períodos revolucionarios de 1808 a 1875.—La Restauración.—Reinado de Alfonso XIII.

Tema 13.—La España actual.—Sistema de gobierno.—Principios generales que inspiran la Ley Orgánica del Estado aprobada por Referéndum de 14 de diciembre de 1966.

Tema 14.—Legislación laboral en España.—Transformación social y desarrollo industrial.—Situación económica.—El Plan de Desarrollo Económico y Social y su importancia en el futuro.

Tema 15.—Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El Siglo XV.—Los romances.

Tema 16.—La mística y la ascética.—Santa Teresa de Jesús. San Juan de la Cruz.—Su importancia en la literatura española.

Tema 17. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes; Don Quijote de la Mancha.—El Siglo de Oro de la literatura española.

Tema 18. El Romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los Episodios Nacionales.—La generación del 98.

Tema 19. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 20. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

2237

*RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convocan exámenes de ingreso en dicha Escuela para el curso 1975/76, en régimen de enseñanza libre.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3176/1966, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 1, de 2 de enero de 1967), y en los artículos 15, apartado e) y 31 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 22 de agosto siguiente),

Esta Dirección ha resuelto:

1.º Convocar exámenes de ingreso en la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1975/76, en régimen de enseñanza libre.

2.º Publicar con esta fecha las Bases que rigen la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la Escuela (Capitán Haya, 20, Madrid-20), por cuya Secretaría se facilitarán ejemplares de la misma a los interesados.

3.º Anunciar que el plazo de presentación de instancias será de quince días desde la publicación de la presente convocatoria, y que los exámenes comenzarán el 23 de febrero, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Director, Fernández Alvarez. 977-C.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2238

*ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Granadilla de Abona (Tenerife).—Recurso de alzada formulado por don Antonio Toledo González contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de 8 de noviembre de 1974, que denegaba la aprobación definitiva del plan especial Montaña de Yaco, en el término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).

Resultando que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce que la Comisión Provincial de Urbanismo denegó el plan especial referenciado por entrar en zona de servidumbre de ruidos del nuevo Aeropuerto del Sur; y por no reunir los terrenos condiciones especiales que puedan justificar su uso turístico de acuerdo con la derogada Circular de esa Comisión sobre planes especiales con finalidad turística de 25 de mayo de 1968;

Resultando que el recurrente después de aducir las alegaciones que estime conveniente en defensa de su derecho solicita se dicte resolución por la que se apruebe definitivamente el plan especial de referencia;

Resultando que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus informes respectivos oportunamente solicitados;

Considerando que el recurso reúne todos los requisitos de admisibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento vigente;

Considerando que respecto al primer motivo que sirvió de base a la denegación, se ha de tener en cuenta que el 21 de enero de 1974, el Ayuntamiento aprobó provisionalmente el referido plan especial condicionado a la consecución del permiso del Ministerio del Aire de la parte afectada por la servidumbre de ruidos (Zona Sur) del nuevo aeropuerto en construcción en dicho término municipal, habiendo concedido la oportuna autorización la Subsecretaría de Aviación Civil y por tanto ha de concluirse que se ha cumplimentado la primera condición impuesta;

Considerando que en relación con el segundo motivo se ha de tener asimismo presente que no está debidamente razonada la aseveración de que los terrenos no reúnen las condiciones especiales que puedan justificar su uso turístico, si bien como se señala en el informe técnico emitido al efecto, en la documentación del plan especial se observa entre otros extremos que tanto el plano de zonificación (uso y volúmenes) como los de esquemas de servicios no contienen las suficientes determinaciones para que lo definan con arreglo a la normativa vigente, así pues, el alumbrado público se resuelve con una línea de puntos sin más especificaciones, el esquema de alcantarillado no determina el destino que seguirán las aguas depuradas, ya que no se aprecia en los planos cauce público ni se dice cómo y dónde se efectúa el vertido, autorizaciones necesarias de terceros, si ha lugar, etc. En general los esquemas sólo contienen las indicaciones de la red principal quedando fuera de estudio las distribuciones y forma de ejecución, puntualizaciones éstas que deberán ser contenidas en el proyecto de urbanización;

Considerando que de todo lo precedentemente expuesto se concluye que procede estimar en parte el recurso, aprobando el plan especial «Montaña Yaco» condicionado a que en el proyecto de urbanización que desarrolle el citado plan especial, contenga especialmente lo concretado en el informe técnico emitido el 24 de noviembre de 1975 y que obra en las actuaciones,

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento estima en parte el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Toledo González contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 8 de noviembre de 1974, y en consecuencia se aprueba el plan especial «Montaña Yaco», condicionado a cuanto se señala en el anterior considerando.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.